



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 065 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 009-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Oficio Nº 043-2014-GR-PUNO/ORA, Memorandum Nº 83-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal Nº 61-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CORPORACION DE ALUMINIOS Y VIDRIOS SAN ROMARIO S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe Nº 009-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 13 de enero del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que la empresa Corporación de Aluminios y Vidrios San Romario S.A.C., ha incumplido con la entrega, en el plazo establecido, de 3,200 P2 ventanas de aluminio con vidrio de 6MM, incluye instalación sistema de corredizo y accesorios, según especificaciones, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Jorge Chávez de Juliaca – Redes San Román". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 097-2013-GRP/CEP, Contrato Nº 071-2013-ADS-GROP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "El plazo de entrega del bien objeto del presente contrato; es de diecinueve (19) días calendario, de suscrito el contrato". En tal sentido, la suscripción del contrato es de fecha 08 de agosto del 2013, siendo plazo de entrega máximo hasta el día 27 de agosto del 2013, por lo que al haberse entregado en fecha 18 de noviembre del 2013, se incurrió en moras por retraso en la entrega de dichos bienes materia de prestación;

Que, mediante Memorandum Nº 83-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 21 de enero del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que al presente caso, sí le corresponde ser aplicada la penalidad por retraso durante la ejecución contractual del Contrato Nº 071-2013-ADS-GRP, corroborándose la fecha de ingreso a obra de los materiales en fecha 18 de noviembre del 2013;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad al no haber procedido a la resolución del contrato ni efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, se hace recuerdo que el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora a la empresa Corporación de Aluminios y Vidrios San Romario S.A.C., por la entrega tardía de las 3,200 P2 ventana de aluminio con vidrio de 6MM, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Jorge Chávez de Juliaca – Redes San Román", de acuerdo al cálculo efectuado por el Jefe de la Oficina de Almacén.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL